


CORNARE	Número de Expediente: 11029443	
NÚMERO RADICADO:	131-1271-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 12/11/2019	Hora: 12:17:01.1...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante el radicado N° 131-1664 del 30 de julio de 2003 los señores Luz Omaira Hernández y Gerardo de Jesús Domínguez solicitaron a Cornare la concesión de aguas en beneficio de los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) N° 020-60086 y 020-58504, dicha solicitud fue atendida por personal de la Corporación dando como resultado la Resolución N° 131-0001 del 5 de enero de 2004 por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas.

Que los usuarios solicitaron la renovación de la concesión de aguas mediante el radicado N° 131-4625 del 13 de enero de 2009 en beneficio del predio con FMI N° 020-6086 y la atención a dicha solicitud tuvo por resultado la Resolución N° 131-0371 del 14 de mayo de 2009, por medio de la cual se renovó la concesión de aguas.

Mediante radicado N° 131-5859 del 12 de julio de 2019 los señores Luz Omaira Hernández y Gerardo de Jesús Domínguez solicitaron la renovación de la mencionada concesión de aguas y la Corporación expidió el Auto N° 131-0851 del 26 de julio de 2019 por medio del cual se da inicio a concesión de aguas superficiales.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 7 de al 22 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-2047 de noviembre 7 de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 24 de octubre del 2019 se realizó visita técnica al predio denominado "La Montañita" en compañía de los señores Gerardo Domínguez, Felipe Cardona y Luis Bedoya, acompañantes del interesado y Mauricio Botero Campuzano y María Alejandra Echeverri, funcionarios de Cornare. La visita se realizó con el fin de recorrer el predio para verificar las actividades existentes, realizar recorrido hasta el punto de captación para

aforar la fuente y tomar puntos de ubicación geográfica. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- 3.2 Para acceder al predio se toma la autopista Medellín-Bogotá, en dirección hacia el municipio de Guarne, se continua hasta tomar el retorno número 6 "El Sango" para acceder a la vía que conduce hacia la represa Piedras Blancas por la cual se avanzan 3.7 kilómetros hasta llegar al predio de interés.
- 3.3 En el predio denominado "La Montañita" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) N° 020-6086 cuenta con un área aproximada de 7,06 hectáreas según el Sistema de Información Geográfica de Cornare (SIG) y se encuentra ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne. En el predio se tienen dos viviendas y potreros establecidos en pasturas mejoradas para la producción ganadera.
- 3.4 El predio presenta restricciones por encontrarse en el área bajo influencia y los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobada en Comare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

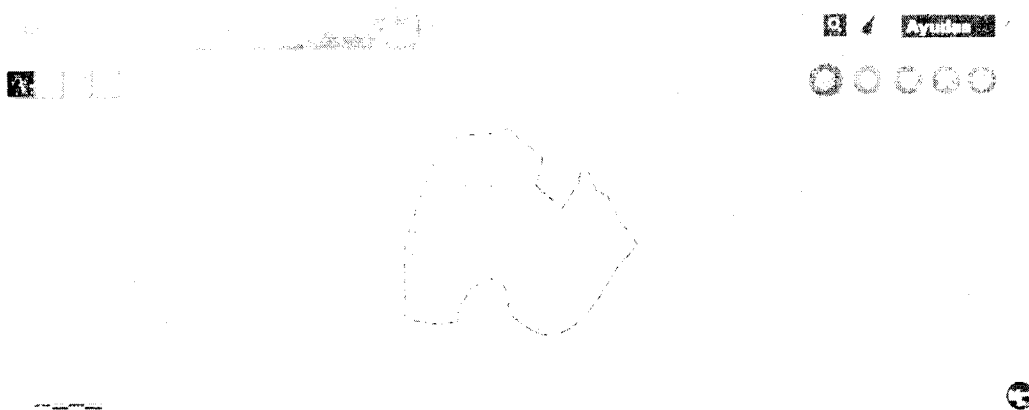


Imagen 1: restricciones ambientales para el predio.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se encuentra en las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección, así como Uso Múltiple del POMCA del Río Negro, puesto que el 5,36% de su área, equivalente a 0,38 hectáreas se encuentra en áreas de restauración ecológica para la protección y el 94,64% restante, equivalente a 6,8 hectáreas corresponde a áreas agrosilvopastoriles. Según la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro", en las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar actividades económicas diversas, agrícolas y pecuarias, entre otras, siempre que garanticen producciones ambientalmente sostenibles. Adicionalmente, por un lindero del predio discurre una fuente hídrica para la cual se tiene la zonificación del POMCA correspondiente a áreas de restauración ecológica, así como las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011 "por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

- 3.5 El usuario solicitó la renovación de la concesión de aguas mediante el Formulario Único Nacional para uso doméstico y pecuario. Durante la visita se manifestó por parte del interesado que se requiere abastecer las viviendas para uso doméstico complementario para un total de 4 personas permanentes y 3 personas transitorias; también se requiere el recurso para uso pecuario dado que se tienen 25 bovinos en pastoreo y para la aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades en aproximadamente 5 hectáreas de pasturas y potreros.

El usuario diligenció el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sin embargo, la información entregada no es suficiente para su evaluación.

3.6 De acuerdo con la información aportada por el usuario el día de la visita, de la Fuente Sin Nombre se abastece el predio "Finca Villa Paula" sin más datos sobre los propietarios. Luego de revisar los sistemas de información de la Corporación no se encontraron datos de otros usuarios de la fuente.

Área de la captación: 6,13 Hectáreas.

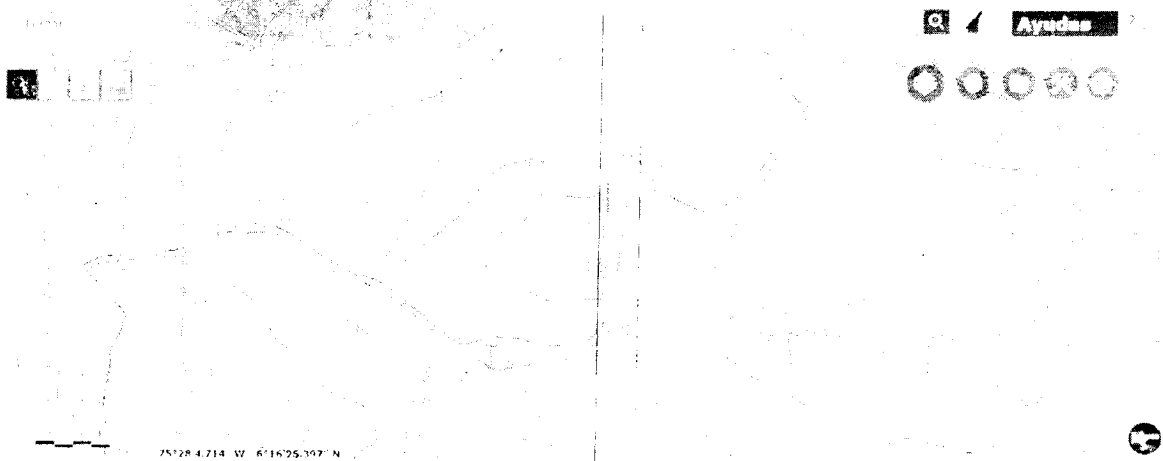


Imagen 2: Área de la captación: El área de la captación se determinó mediante el método de Cenicafé, con una distancia aguas abajo de 60 m y radio de reubicación 60 m (Información obtenida del SIG de Cornare (Geoportal)).

Registro fotográfico:



Imágenes 3 y 4: Represamiento artesanal y derivación por manguera

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	24/10/2019	Volumétrico	1,186	0,8895
SUPERFICIAL	Sin Nombre	01/11/2019	Geoportál	2,13	1,6
Se tiene una captación en forma de represamiento artesanal recubierto en plástico, desde el cual salen 10 metros de manguera de 1 y 1/2", que se reducen a 3/4" en un recorrido de aproximadamente 300 metros hasta llegar a un tanque en mampostería ubicado en el predio, cuyo volumen aproximado es de 5,5 metros cúbicos y a partir del cual se surten los abrevaderos de los bovinos, dotados con flotador.					
El estado del tiempo corresponde a época de lluvias frecuentes presentándose eventos de precipitación el día previo a la visita. La fuente cuenta con una franja de cobertura vegetal de aproximadamente 4 metros a ambos lados del cauce, y se encuentra aislada mediante cercos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: Estado: NA	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Estado: Regular Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
	Otras (Cual?) _____ Represamiento artesanal					
	Área captación (Ha)	6,13				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u>	

Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60 L/Ha-día	2	3	4	0,0048	30	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0048		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Ani-día	25				0,017	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,017	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	5	Pasturas	CACHO Y POMA		90	0	0,0086	Sin Nombre
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	X				
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0086			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Sin Nombre cuenta con un caudal aforado de 1,186 L/s, en el punto de captación y un caudal disponible de 0,8895 L/s (correspondiente al 75% de la fuente), caudal suficiente para suplir las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

necesidades del predio de interés sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

- 4.2 Es factible renovar la concesión de aguas superficiales a los señores LUZ OMAIRA HERNÁNDEZ y GERARDO DE JESUS DOMINGUEZ en beneficio del predio "La Montañita" identificado con FMI N° 020-6086, para los usos doméstico complementario, pecuario y riego (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades en pasturas).
- 4.3 El predio se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 como áreas agrosilvopastoriles y de restauración ecológica, por lo tanto, las actividades existentes en el predio no entran en conflicto con la normatividad ambiental, sin embargo, deberá respetar el área correspondiente a rondas hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011.
- 4.4 Los interesados no implementaron la obra de derivación y control de caudal entregada con la resolución 131-0371 del 14 de mayo de 2009.
- 4.5 De acuerdo con la Resolución 112-1021-2013, los usuarios no fueron sujeto del cobro de tasa por uso, por no superar el tope establecido en Cornare al ser considerados pequeños usuarios.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.7 El usuario presentó ante la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, que según el Decreto 1090 de 2018, deberá ser presentado para su aprobación. Sin embargo, la información entregada no es suficiente para emitir concepto técnico ya que el formulario no relaciona información sobre la fuente, los usos y caudal requeridos, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,*

asi como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe **técnico 131-2047 de noviembre 7 de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ OMAIRA HERNÁNDEZ** identificada con C.C 32.330.802 y al señor **GERARDO DE JESUS DOMINGUEZ** identificado con C.C. 4.401.161 en beneficio del predio "La Montañita" en el Municipio de Guarne Vereda Piedras blancas, con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-6086, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Montañita	FMI:	020-6086	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Ruta: www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

				-75	28	3.649	6	16	35.795	2440		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	28	6.674	6	16	29.274	2451				
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico complementario							0,0048				
2	Pecuario							0,017				
3	Riego							0,0086				
Total caudal a otorgar de la Fuente							0,0304					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,0304					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, A la señora LUZ OMAIRA HERNÁNDEZ identificada con C.C 32.330.802 y al señor GERARDO DE JESUS DOMINGUEZ identificado con C.C. 4.401.161, que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. El plazo para la implementación de la obra será de 60 días.

2.-Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3.- Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.- La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3.- Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR El predio se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 como áreas agrosilvopastoriles y de restauración ecológica, por lo tanto, las actividades existentes en el predio no entran en conflicto con la normatividad ambiental, sin embargo, deberá respetar el área correspondiente a rondas hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO NOVENO . Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INFORMAR a los interesados que De acuerdo con la Resolución 112-1021-2013, los usuarios no fueron sujeto del cobro de tasa por uso, por no superar el tope establecido en Cornare al ser considerados pequeños usuarios.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo A la señora LUZ OMAIRA HERNÁNDEZ identificada con C.C 32.330.802 y al señor GERARDO DE JESUS DOMINGUEZ identificado con C.C. 4.401.161,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11029443

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Tecnico: Maria Alejandra Echeverri

Fecha: 08/11/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.